

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO REINOSO RADA
Radicación: 2021-00164-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a FRANCISCO REINOSO RADA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.666.670) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012353 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 08 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$753.179) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 07 de junio de 2020 hasta el 07 de junio 2021.

2. ORDENAR a FRANCISCO REINOSO RADA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré

No. 066466100013197 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 15 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA TRES PESOS (\$130.253) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 14 de agosto de 2020.

3. ORDENAR a FRANCISCO REINOSO RADA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.559.898) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014189 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 11 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$507.982) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de julio de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.

4. ORDENAR a FRANCISCO REINOSO RADA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.440.642) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470211909072 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 27 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$82.607) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 26 de julio de 2021.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

6. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

7. RECONOCER a la Dra. **LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.140.502 de Ibagué y la

tarjeta profesional No. 186.404 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura,
como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO REINOSO RADA
Radicación: 2021-00164-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **FRANCISCO REINOSO RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.278.571, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$26.372.125 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ